



Oficio No. FGR/UETAG/005262/2024
Asunto: Respuesta a solicitud de información.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2024.
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

FOLIO. – 330024624002676.

Presente.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 61, 121, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11°, fracción XV de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5°, fracción I, inciso b, sub inciso II y 20 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; así como en el Acuerdo A/001/2023 de expedición de Manual de Organización de la Oficina del Fiscal General (parcial), mediante el cual se crea la Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental; en relación con su solicitud de acceso a la información, la cual dirigió específicamente a la Fiscalía General de la República, consistente en:

*"1.-QUIERO SABER **CUÁNTAS SENTENCIAS ANTE EL PODER JUDICIAL HA LOGRADO LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS INTERNOS DESDE LA FECHA EN QUE FUE INSTALADA DICHA FISCALÍA CON CORTE A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD, DESGLOSANDO LA RESPUESTA AÑO.** 2.-QUIERO QUE SE ME INFORME **EL TIPO DE SENTENCIA LOGRADA EN EL PERIODO EN MENCIÓN (CONDENATORIA, ABSOLUTORIA, PROCEDIMIENTO ABREVIADO).** 3.-QUIERO QUE SE ME INFORME **EL TIPO DE DELITO TIPIFICADO EN LAS SENTENCIAS LOGRADAS.** 4.-QUIERO SE ME INFORME **EL NÚMERO DE CAUSA PENAL Y EL JUZGADO DONDE SE RADICARON DICHAS CAUSAS PENALES QUE CONCLUYERON EN SENTENCIA.** 5.-QUIERO QUE SE ME INFORME **EL CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SENTENCIADOS, ES DECIR, EL CARGO QUE TENÍAN CUANDO COMETIERON LOS DELITOS.**" (Sic)*

Por lo que refiere a "**sentencias y sentenciados**", se informa que los artículos 104, fracción I, de la **CPEUM**; y 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (**LOPJF**) prevén que **será el órgano jurisdiccional federal el competente para** conocer de los delitos del orden federal, dentro del proceso penal federal, para, en su caso, **imponer las penas mediante resoluciones en forma de sentencias condenatorias y/o absolutorias.**

No se debe perder de vista que el artículo 20, fracción I, de la **CPEUM** indica que el proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen, y que el proceso penal será acusatorio y oral, regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación.

De esta manera, el artículo 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales (**CNPP**), dispone que el procedimiento penal comprende las siguientes etapas:

- I. La de investigación, que comprende las fases de: a) Investigación inicial, comenzando con la presentación de la denuncia, querrela o requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule la imputación; b) Investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación;



Oficio No. FGR/UETAG/005262/2024
Asunto: Respuesta a solicitud de información.

- II. La intermedia o de preparación del juicio, que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio; y,
- III. La de juicio, inicia cuando se recibe el auto de apertura a juicio y concluye con la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento.

En virtud de lo expuesto, **la autoridad judicial es la facultada para emitir resoluciones en forma de sentencias** y autos. Es decir, dictan sentencia para decidir en definitiva y poner término al procedimiento penal y autos en todos los demás casos. Refuerza lo anterior lo previsto en el artículo 67 del **CNPP** (para el caso del **sistema penal acusatorio**), que establece:

Código Nacional de Procedimientos Penales

"Artículo 67. Resoluciones judiciales

La autoridad judicial pronunciará sus resoluciones en forma de sentencias y autos. Dictará sentencia para decidir en definitiva y poner término al procedimiento y autos en todos los demás casos. Las resoluciones judiciales deberán mencionar a la autoridad que resuelve, el lugar y la fecha en que se dictaron y demás requisitos que este Código prevea para cada caso."

Consecuentemente, atendiendo las diversas disposiciones de la **LOPJF se sugiere dirigir su requerimiento relacionado con sentencias ante el Consejo de la Judicatura Federal**, sujeto obligado que tiene a su cargo la administración del **Poder Judicial de la Federación**. ello podrá realizarlo accediendo al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante la siguiente liga electrónica:

<https://plataformadetransparencia.org.mx/>

Adicionalmente, se precisa que al determinar el ejercicio de la acción penal se apertura en los archivos de la autoridad jurisdiccional un **expediente denominado causa penal**, mismo que contiene todas las actuaciones, diligencias y autos inherentes al proceso.

En ese entendido, la información relacionada con **el número de expediente que correspondió a la causa penal** es competencia de la autoridad jurisdiccional, razón por la cual, se le sugiere presentar su requerimiento ante el **Consejo de la Judicatura Federal**, mediante el vínculo antes proporcionado.

Si derivado de la respuesta a su solicitud de información le surge alguna duda, puede llamar al teléfono (55) 5346 0000, extensión 505727; o bien, escribirnos al correo electrónico leydetransparencia@fgr.org.mx, en donde con gusto le atenderemos.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRANSPARENCIA
Y APERTURA GUBERNAMENTAL
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Vo.Bo.: Lic. MACC./**Elaboró:** Mtra. ANC.